

Valledupar, 07 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que la parte demandante presentó memorial, manifestando haber realizado notificación personal a la parte demandada. Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00302-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHON FREDDY ESPINAL GOMEZ
DEMANDADO: MANPOWER COLOMBIA LTDA

Valledupar, 7 de junio de 2022.

A U T O

C O N S I D E R A C I O N E S

Por medio de memorial, la parte demandante manifiesta que, realizó notificación personal a la parte demandada por medio de correo electrónico, conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

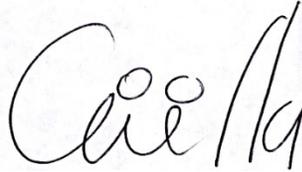
Sin embargo y si bien el mensaje fue enviado al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, para notificaciones, no se allegó constancia de recibo de dicho correo, eso que se requiere conforme a la Sentencia C-420 del 2020, en el entendido que, el término de la notificación empezará a contarse cuando el

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00302-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHON FREDDY ESPINAL GOMEZ
DEMANDADO: MANPOWER COLOMBIA LTDA

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo tanto, se le concede a la parte actora, el término de 10 días hábiles, para que efectúe la notificación debidamente y aporte constancia, so pena de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

ACMM

